



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 3112 fue sancionada por la Legislatura Provincial el 29 de Julio de 1997 con el objeto de regular el ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio de la provincia. Esta profesión está incorporada en la ley 3338 en el Título I - Capítulo I - Artículo 1º - inciso 2.1., del ejercicio de las profesiones de salud y sus actividades de apoyo.

Esta Ley contiene la definición de la profesión de musicoterapia, las actividades técnicas, establece las facultades de fiscalización y control, así como el poder sancionatorio del Estado Provincial, en el marco de sus atribuciones de regulación y fiscalización en todas aquellas cuestiones prioritarias del interés comunitario.

Por otra parte contiene aspectos regulatorio de la profesión: definición del ejercicio respectivo, condiciones para el ejercicio profesional, inhabilidades, sus derechos y obligaciones específicas, las restricciones o prohibiciones.

La musicoterapia es una profesión que abarca el tratamiento de individuos con perturbaciones de índoles: físicas, motora, neurológicas, psiquiátrica, señorial, de aprendizaje y adicciones, desde estados intrauterinos hasta estados terminales del desarrollo humano.

Como profesional esta capacitado para realizar sus actividades en el área de salud, en las cuales desarrolla técnica y recursos terapéuticos en la Atención Primaria, Secundaria y Terciaria, lo que lo habilita a desempeñarse en prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento en corto, mediano y largo plazo como también en rehabilitación, y en el área de educación especial, constituye un recurso esencial para emprender el proceso educativo integrándose al equipo técnico de las instituciones educativas.

La salud de los habitantes constituye un aspecto fundamental y prioritario de las políticas públicas y por tanto requiere de una regulación específica comprensiva de todas las cuestiones involucradas en la temática y es responsabilidad indelegable del Estado Provincial ejercer su potestad en la regulación, control y fiscalización.

Es por ello que consideramos imprescindible contar con el plexo normativo que contenga la regulación de todos aspectos de la problemática de la salud en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

el ámbito provincial, y con dicho propósito es que solicitamos al Poder Ejecutivo Provincial la reglamentación de la ley 3112, del ejercicio de la profesión de musicoterapia en el territorio provincial.

Por ello.

AUTOR: María Inés García



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Ministerio de Educación, que vería con agrado se reglamente la ley n° 3112, del ejercicio de la profesión de musicoterapia, a la mayor brevedad posible.

Artículo 2°.- De forma.